

ORD. N°.: 1703

**MAT.: Informa observaciones a
procesos de compra Seguin Informe
1374.-**

SANTIAGO, 23 de octubre de 2023

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DIAZ ARAYA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristobal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/MNM/JMC

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Verónica Valle

Fecha: 2023-10-23

ID: 9975

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadordoc/?cod=9975>



**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**

**Informe N°1374
Fecha: 12/09/2023**

I. ANTECEDENTES

A partir del monitoreo de procesos de licitación por el Observatorio de ChileCompra, se ha detectado la siguiente situación relativa a una eventual falta a la normativa de compras públicas respecto de la contratación por trato directo realizada por la por la I. Municipalidad de Ñuñoa bajo la causal de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento de Compras Públicas los cuales en la práctica no tendrían dicha característica.

II. ANÁLISIS.

La I. Municipalidad de Ñuñoa publica la invitación de servicios especializados ID:6395-2-IN23, el 7 de febrero de 2023, indicando en los requerimientos:

“La contratación de un/a periodista tiene por objetivo implementar la estrategia comunicacional del programa y sus respectivos ejes elaborada durante el 2022. Este profesional cumplirá el rol de Encargado/a de Comunicaciones y deberá ejecutar la estrategia comunicacional en forma y plazos según eventos/hitos y difusiones de proyectos e iniciativas PRBIPE mediante la implementación del Proyecto Plan de comunicaciones y difusión PRBIPE. Estará bajo la supervisión y lineamientos de la coordinación del equipo PRBIPE de Ñuñoa, cómo un profesional más del Equipo.”

Para corroborar la idoneidad técnica del profesional se establecieron los siguientes requisitos:

- Título profesional de periodista y/o comunicador social de al menos 8 semestres. El título debe ser otorgado por una Universidad o Institución Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellas validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.
- Anexos N°1 y 2.
- Además, deberá acreditar inscripción en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y encontrarse en estado “hábil” al momento de la suscripción del contrato.

En el decreto Alcaldicio N°504 de fecha 10 de marzo de 2023, aprueba el contrato suscrito con fecha 3 de marzo de 2023 entre la I. Municipalidad de Ñuñoa y doña Javiera López Layana, RUT

Cabe destacar que el servicio contratado implica una función de la Dirección de Comunicaciones del Municipio. De acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 1591, del 15.11.2019, Artículo 83° de Reglamento de Estructuras y Funciones I. Municipalidad de Ñuñoa, Año 2019, se indican como funciones de dicha Dirección:

“1. Mantener informada a la comunidad sobre las actividades municipales y otras materias que sean de su interés. 2. Informar al Alcalde y sus Direcciones sobre el comportamiento de la reputación institucional en los medios de comunicación. 3. Asesorar al Alcalde y las Direcciones en todas las materias relativas a relaciones públicas, comunicación y actividades protocolares. 4. Planificar, dirigir, controlar y ejecutar el desarrollo de las actividades públicas y protocolares del Alcalde y las Direcciones”.

En la planta administrativa se muestra en calidad jurídica de planta como periodista una persona, a julio del 2023, de acuerdo con el sitio de transparencia activa;

Año	Mes	Categoría	Nombre	Función	Región	Comuna	Salario	Horas	Observaciones
2023	Julio	Profesional	ADRIASOLA CAMPOS, LUCIA ANDREA	PERIODISTA	Región Metropolitana de Santiago	(12)(02)(11)(07)	\$ 4.101.700	No tiene	Sin observaciones

En calidad jurídica a Contrata a julio del 2023, de acuerdo con el sitio de transparencia activa, se encuentran 3 personas:

Año	Mes	Categoría	Nombre	Función	Región	Comuna	Salario	Horas	Observaciones
2023	Julio	Profesional	CATALAN CLAVE, CAMILO MATIAS	FUNCIONES PROFESIONALES	Región Metropolitana de Santiago	(12)(11)(07)	\$ 2.641.412	2.107,524	No tiene
2023	Julio	Administrativo	HORMAZABAL FLORES, OSCAR FRANCISCO	INSPECTOR MUNICIPAL	Región Metropolitana de Santiago	(02)(11)(07)	\$ 2.056.179	1.473,142	124.324,00 : 30,00 hrs
2023	Julio	Profesional	LEIVA DIAZ, PRISCILA AALICIA	DIRECTOR(A) DE COMUNICACIONES	Región Metropolitana de Santiago	(12)(07)	\$ 2.824.284	1.964,020	75.341,00 : 5,00 hrs

Los servicios especializados se definen como aquellos que son de intensivo desarrollo intelectual, inherentes a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante que exista experiencia técnica comprobada para la ejecución exitosa del servicio requerido.

Así, en la contratación directa en análisis, la idoneidad técnica solicitada no se condice con la naturaleza del servicio contratado. Además, el proveedor contratado no posee experiencias previas aparte de la Orden de Compra identificada.

El Dictamen N° 26.006/2016, entre otros, ha señalado que *“para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la*

empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor”. Ello implica que, “en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia”, además de requerir acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (criterio señalado en el Dictamen N° 8.805/2016, entre otros).

Respecto al comportamiento contractual de la proveedora, solamente presenta como transacción la Orden de compra 5482-19-SE23, que corresponde a la contratación directa enunciada.

10 ORGANISMO CON MAYORES MONTOS TRANSADO			
ORGANISMO	Monto \$	N	%
I MUNICIPALIDAD DE NUNOA	22.404.000	1	100,0%

La Ley N°20.880 “Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”, establece en su artículo N°1, inciso 2 “*Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.*”

Por otro lado, Javiera López Layana, la proveedora contratada se tituló de periodista en 2021.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De los antecedentes expuestos es posible concluir que presumiblemente los servicios contratados no revestirían carácter de especializados, pues el ente edilicio no justifica tales circunstancias. Asimismo, con los datos recabados no se vislumbra estos cumplan con los requisitos para ser calificados como especializados en cuanto para esto es preciso que el profesional que los preste sea un experto tenga conocimientos o habilidades específicas, siendo particularmente relevante la acreditación de competencias técnicas, lo cual no se evidencia en este caso.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N°3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que “*En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan*”.

JUAN CRISTOBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMpra
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Juan Cristóbal Moreno Crossley
JEFE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2203099-d308f2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>